



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

del Campo a la recoleccion de sus frutos a entendido que en las disputaciones y Partidos de los Arrendadores de D. Dns. de Alcavalas y Millones de Carne Arreyte vino y demás Especies distribuyen vendiendo dthos Generos vnas Carnes por otras y los vinos y Arreytes de mala Calidad y no viendo justo se perjudique del Comun con lo referido. lo ha se presente a esta Ciu. para que providencie lo que tuviere por conveniente para un Remedio y Entendida Acuerdo que sin perjuicio de las facultades que los Cavalleros fieles Executores tienen de visitar las partes y Puertos donde en Campo y Ciu. se distribuyen dthos Generos a los tiempos que tienen por conveniente. para el Remedio y que mas se debe no se hagan torarios y Cauze en perjuicio de lo ay en adelante sea de la obligacion de los Cavalleros Residores que se hallaren en sus Contornos de los dthos Puertos que se hallaren en sus respectivos Partidos para que no se distribuyan dthos Generos de mala Calidad. vno con nombres de otros Adulterados ni la Mayores Precios que los Corrientes y ni con Pesos ni Medidas falsas. lo que se dan Denunciar para su Castigo y Correccion pudiendo prender y imponer las.

